



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

11001 40 03 013 **2023-00317**

Al momento de resolver sobre el mérito formal de la demanda ejecutiva, observa el juzgado que no es competente para conocer de la misma en razón a la cuantía.

Regla el artículo 17 del C.G.P., que cuando en el lugar exista Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, corresponderán a estos los asuntos contenciosos de mínima cuantía, esto es, cuyas pretensiones patrimoniales a la fecha de presentación de la demanda sea inferior a 40 SMMLV.

En el caso particular el valor de las pretensiones patrimoniales calculadas hasta la fecha de presentación de la demanda no superan el valor de 40 SMMLV para 2023, pues se reclama un capital de 35.205.733 pesos mas intereses de mora que desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de presentación de la demanda ascienden a \$4.219.000 pesos. En consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la demanda ejecutiva promovida por PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS, en contra de FABIAN ALEXANDER TUQUERRES, por falta de competencia asociada a la cuantía.
2. Por Secretaría remítase la presente causa a la Oficina Judicial para ser repartida entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
3. Archivar hecho lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 21 Hoy 11-05-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
Secretario